



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 09 JUL. 2020

Referencia: 110014003081-2020-00277-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIA SA - HITOS** contra **JOHN JAIRO MARTÍNEZ PINILLA Y LEIDY CONSTANZA GONZÁLEZ CASTILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **7696,3592 UVR** por concepto de capital de quince (15) cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de diciembre de 2018 a febrero de 2020, discriminadas en la pretensión 3 del escrito de demanda.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 16.05%, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3.- Por la suma de **\$801.754,25 M/Cte** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de diciembre 2018 a febrero de 2020 discriminadas en el numeral 3 del acápite de pretensiones.

4.- Por la suma **19816,8593 UVR** por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 16.05%, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de los ejecutados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40488876**. OFÍCIESE.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del
10 JUL 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario